

COMUNICACIÓN

Cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera convocatoria del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE IMPLEMENTA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

A efectos del cumplimiento del artículo 4.1 de las bases reguladoras de la línea de ayudas objeto de esta comunicación [*“1. Las ayudas que se regulan en esta orden se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva convocatoria y resolución de concesión, por cuantas normas vigentes que por su naturaleza jurídica pudieran resultar de aplicación, y, en particular, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.”*] y, en particular, a efectos de cumplir con el art.13.3 bis de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, [*“3 bis. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora (...)”*], **se requerirá a los solicitantes afectados, en el momento de la Propuesta de Resolución Provisional**, que aporten la siguiente documentación:

- 1.- En el caso de tratarse de personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, **certificación** suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre (EDL 2004/184272), pudiendo también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) del artículo 13.3 bis de la LGS, y con sujeción a su regulación.
- 2.- En el caso de tratarse de personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, la **documentación prevista en la letra b) del artículo 13.3 bis de la LGS**.

Por último, se informa que, de acuerdo con el art.13.3 bis de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, la **acreditación** debe efectuarse *“(...) en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención (...)”*.

Y en el caso del apartado 2 anterior: *“No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión”*.

Información de detalle sobre los medios de acreditación se encuentra en la FAQ 3.2.13 de la versión 3 del documento FAQ, publicado en la sección *“DOCUMENTOS ADJUNTOS”* de la sede electrónica del IDAE para esta línea de ayudas. Igualmente, en esta misma sección se ha publicado el modelo de certificación que se debe aportar en los casos correspondientes al apartado 1 anterior.